



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por NATALIA PERDOMO SÁNCHEZ - C.C. 1.003.950.959 contra AMADEO PERDOMO MOSQUERA - C.C. 7.701.075. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00524-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por NATALIA PERDOMO SÁNCHEZ contra AMADEO PERDOMO MOSQUERA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En la demanda se pretende que se condene al demandado al pago de los canones adeudados y de aquellos que se causen mientras dure el proceso, solicitud que no se aviene con este tipo de proceso, que tiene naturaleza declarativa. Por ende, deberán aclararse las pretensiones. (Artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso).
2. Las declaraciones extra juicio aportadas como prueba del contrato de arrendamiento indican que el contrato de marras inició el 11 de abril de 2021. A contrario, en los hechos de la demanda se menciona que el contrato inició el 11 de abril de 2022.
3. No se solicitaron medidas cautelares y por dicha razón, debía darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de acreditar haber remitido la demanda y sus anexos de forma física a la parte accionada, cosa que no se hizo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado presentada por NATALIA PERDOMO SÁNCHEZ contra AMADEO PERDOMO MOSQUERA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C